San Martín, 10 de julio de 2025.

AUTOS:

Para resolver sobre la solicitud de autorización para salir del país formulada por la defensa particular de **IÑAKI AGUSTÍN OTERMIN**, en el marco de la **causa FSM 37313/2016/TO1/90 (registro interno N° 3944)** del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 4 de San Martín.

VISTOS:

I. Que, el Dr. Cipolla en representación de su defendido Iñaki Agustín Otermin, requirió autorización judicial para que el nombrado viaje desde el 14 de julio hasta el 1° de agosto del año en curso, a la ciudad de Bogotá y Curazao, de la República de Colombia.

Indicó que su asistido es presidente de la empresa de turismo "FIND THE WAY 07 S.A." – cuya documentación ya fue presentada con anterioridad – y que actuaría como organizador de un grupo turístico de 12 personas.

Refirió, además, que el imputado trabajaba organizando los tours de contingentes, y que esas tareas eran distribuidas con su socio.

Destacó que la solicitud se realizaba con fecha de 14 de julio, debido a que, si bien el vuelo partirá el día 15 de ese mes a la 1:30, su asistido deberá concurrir con una antelación de 4 horas.

Adjuntó una copia de los tickets de vuelo y de la factura emitida, donde constan los servicios contratados por el grupo de personas.

II. Conferida la vista correspondiente, el auxiliar fiscal, Dr. Martín Bonomi, indicó que no se oponía a la autorización incoada por la defensa del encartado.

Sostuvo que "*sobre el imputado recae una prohibición de salida del país decretada a la hora de ser procesado en el marco de las presentes actuaciones. En virtud de ello, como ya se sostuvo a la hora de evaluar pedidos de naturaleza análoga por*

parte del aquí acusado, he de extremar los recaudos, previo a habilitar una excepción en la prohibición para salir del país establecida en la instancia anterior”

Consideró que se advertía en el pedido, una explicación fundada en razones de trabajo, y dijo que el encausado deberá comparecer ante los estrados del Tribunal el primer día hábil posterior a su retorno.

III. Que, conforme el requerimiento de elevación a juicio, a **IÑAKI AGUSTÍN OTERMIN** se le atribuye el delito de asociación ilícita, en calidad de miembro, que concurre realmente con los hechos constitutivos del delito de defraudación contra la administración pública en 183 hechos en carácter de coautor (artículos 55, 174 inciso 5 y 210 del C.P.).

IV. Analizadas las constancias de autos y de conformidad con lo dictaminado por el representante del Ministerio Público Fiscal, este Tribunal hará lugar a la solicitud incoada por la defensa particular del encausado.

Si bien sobre el imputado pesa una prohibición de salir del país dispuesta por el magistrado instructor, se ha acreditado debidamente el motivo del viaje, el transporte y locación donde se alojará.

Además, en las anteriores oportunidades en las que fue autorizado – enero del año en curso, julio y enero del año 2024 y julio del año 2023-, cumplió con las condiciones impuestas por este Tribunal y acreditó fehacientemente su regreso.

Finalmente, deberá presentarse ante los estrados dentro del primer día hábil de su retorno al país.

Por ello, el Tribunal

RESUELVE:

I. AUTORIZAR a **IÑAKI AGUSTÍN OTERMIN** a **AUSENTARSE DE SU DOMICILIO** con el objeto de que viaje desde el día 14 de julio hasta el día 1° de agosto del año 2025, a la ciudad de Bogotá y Curazao, de la República de Colombia.

II. HACERLE SABER a **IÑAKI AGUSTÍN OTERMIN** mediante su defensa particular, que deberá presentarse ante los estrados del Tribunal el primer día hábil de su retorno al país.

Notifíquese al interesado a través de su defensor, líbrese certificado, ofíciese a la Dirección Nacional de Migraciones y publíquese.

Ante mí:

En la misma fecha se cursaron notificaciones electrónicas. Conste.

Fecha de firma: 10/07/2025
Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: SANDRA IRENE IGLESIAS, SECRETARIA DE CAMARA

#37245919#463424151#20250710125659762